BOGOTÁ | FONCEP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a fijar Aviso en la página Web del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP y en un lugar público de la oficina de ATENCION AL USUARIO del FONCEP, ubicada en la Carrera 6ª No. 14-98 – Edificio Condominio – Segundo (2) Piso (Parque Santander- Bogotá D.C.)., para efectos de Notificar la **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000146 del 3 de Marzo de 2021**, "Por la cual se reconoce un auxilio funerario" "Por lo que se ordenó: "Notificar el contenido de la presente comunicación (…).",EE-00153-202104271 - Sigef Id: 383902, y la empresa reporta **DEVOLUCION 05/04/2021**, así las cosas, no es posible su ubicación debido a que no se encuentra registro de correo electrónico y se desconoce otra para el cumplimiento de dicha notificación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña el comunicado con los soportes de envió y la respectiva devolución, en (05) folios.

Se deja constancia que a la fecha el citado no se ha hecho presente ante esta Oficina a efectos de adelantar la notificación personal. Sin embargo, este Despacho en cumplimiento de lo previsto por los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cita a él (la) Señor(a) **JOSÉ RICARDO TRIANA CIFUENTE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79350149** mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co por el termino de cinco (5) días hábiles.

Se fija hoy 06/05/2021_, a las 10:00 a.m., por el término legal de cinco (5) días hábiles

Dayra JH

DAYRA JULIETH HERRERA VANEGAS
Agente General - Notificaciones FONCEP

Se desfija hoy 13/05/2021, a las 10:00 a.m.

Dayra JH

DAYRA JULIETH HERRERA VANEGAS
Agente General - Notificaciones FONCEP

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000146 del 3 de Marzo de 2021

"Por la cual se reconoce un auxilio funerario"

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	375161 de 03 de febrero de 2021
Tipo de Solicitud	AUXILIO FUNERARIO
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Documento del (a) Causante	20.880.069
Nombre del (a) Causante	**MARIA DE LOS ANGELES CIFUENTES DE TRIANA**
Fecha Fallecimiento del (a) Causante	22 de agosto de 2020
Razón Social del Solicitante	**CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S**
N.I.T del solicitante	**830063376-5**
Nombre del representante legal del solicitante	**MARIA ADELAIDA PARIS GÓMEZ**
Documento de la solicitante	52.045.033
Dirección del solicitante	Carrera 11 No.69-11
Teléfono del solicitante	3450188 – 3223508315

Correo Electrónico del solicitante	directorcartera@capillasdelafe.com

Que la Caja de Previsión Social de Bogotá., mediante Resolución No.0927 de 09 de noviembre de 1993, reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor de la señora **MARIA DE LOS ANGELES CIFUENTES DE TRIANA,** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.880.069.

Que el (la) señor (a) **MARIA DE LOS ANGELES CIFUENTES DE TRIANA** (q.e.p.d.), falleció el día 22 de agosto de 2020, según consta en el Registro Civil de Defunción.

Que el (la) solicitante ya identificado (a), allegó los siguientes documentos para el pago del auxilio funerario, causado por el fallecimiento del (a) causante (q.e.p.d):

- Copia autentica del Registro Civil de Defunción del (a) causante.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía del (a) causante, de la hijo (solicitante) y del representante legal de Consorcio Exequial SAS.
- Cesión de derechos de cobro otorgado por el señor JOSÉ RICARDO TRIANA CIFUENTES ante la Notaria 21 del Círculo de Bogotá, para que el Consorcio Exequial SAS con N.I.T., 830063376-5, realice el cobro de auxilio funerario y se gire el cheque a su favor.
- Factura de venta No 451090 de fecha 31 de agosto de 2020 emitida por el Consorcio Exequial S.A.S. a nombre de JOSÉ RICARDO TRIANA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.350.149 por el servicio integral fúnebre de la señora MARIA DE LOS ANGELES CIFUENTES DE TRIANA(q.e.p.d) por valor de $4.389.015, con sello de cancelado.
- Anexo de relación de gastos donde se especifican los servicios funerarios incluidos.
- Copia de RUT de Consorcio Exequial S.A.S
- Copia del Certificado de Existencia y Representación de Consorcio Exequial S.A.S.

Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, sin que pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

Que según certificación expedida el 19/02/2021, por el Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP, para la fecha de fallecimiento, el (la) causante **MARIA DE LOS ANGELES CIFUENTES DE TRIANA** (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.20.880.069, devengaba una mesada pensional por valor de $1.941.991.

Que el pago de la pensión devengada por el (la) causante**,** (q.e.p.d.), era cancelada con cargo a los recursos del FPPB.

Que en virtud de la autorización de cesión de derechos obrante en el expediente pensional suscrito por el señor JOSÉ RICARDO TRIANA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.350.149, a favor de Consorcio Exequial S.A.S con N.I.T., 830.063.376-5, representado legalmente por MARIA ADELAIDA PARIS GÓMEZ es procedente reconocer la suma de **($4.389.015) M/CTE**, que corresponde a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales, vigentes a la fecha de fallecimiento, toda vez que la mesada pensional devengada por el causante era inferior a dicha suma.

Que el Decreto 491 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, originada con ocasión de la pandemia por el COVID-19, en su artículo 7° inciso primero prevé:

"Reconocimiento y pago en materia pensional. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.".

En consecuencia, dentro del presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, hasta tanto se supere la situación antes descrita, normativa que fue declarada exequible por la Corte Constitucional, según sentencia C-242 de 9 de julio de 2020.

Que el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, estipula que:

"Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio "*SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos."*, ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que la emergencia sanitaria fue extendida hasta mayo de 2021 conforme al Decreto 222 de 2021.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *"No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial*"; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

"Por la cual se reconoce un auxilio funerario"

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a favor del Consorcio Exequial S.A.S con N.I.T., 830.063.376-5 representado legalmente por la señora **MARIA ADELAIDA PARIS GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.045.033, la suma de **($4.389.015)**, por concepto de auxilio funerario causado por el fallecimiento del (de la) señor (a) **MARIA DE LOS ANGELES CIFUENTES DE TRIANA** (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.20.880.069, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el giro del valor reconocido en el artículo anterior, a favor de Consorcio Exequial S.A.S con N.I.T., 830.063.376-5, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos a los recursos del FPPB.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al (al) señor (a) JOSÉ RICARDO TRIANA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.350.149 en calidad de hijo de la causante y a la señora **MARIA ADELAIDA PARIS GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.045.033, según poder para notificarse en representación legal de Consorcio Exequial S.A.S, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de no ser posible la notificación conforme lo señalado en el numeral anterior, deberá darse aplicación a un medio alternativo, según lo expuesto con antelación, o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES

Firmado digitalmente por JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES
Fecha: 2021.03.03 17:42:45 -05'00'

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposicion normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas.

Actividad	*Nombre*	*Cargo*	*Dependencia*	*Firma*	*Fecha*

"Por la cual se reconoce un auxilio funerario"

Proyectó	*Samanda Raigoso Moreno*	*Contratista*	*Gerencia de Pensiones*		*2021/02/19*
Revisó	*Astrid Rocha Olaya*	*Profesional Univ. (E)*	*Gerencia de Pensiones*		*22/02/2021*
Aprobó	*María Andrea Merchán Castillo*	*Gerente*	*Gerencia de Pensiones*		*01/03/2021*